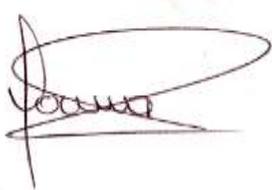


CONSTANCIAL: Rdo. 2021-00355. Febrero 15 de 2022. Señor Juez, le informo que revisado el Sistema Siglo XXI, y el correo electrónico del despacho, no se observa memoriales objeto de impulso procesal.

De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA SAS		- OSCAR LENIN AREYANES CARRANZA			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2021 A LAS 16:30:14.	06 Dec 2021	06 Dec 2021	03 Dec 2021
03 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 317 DEL CGP (02)			03 Dec 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 15:34:45.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	(02)			28 Oct 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 15:33:27.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE RECONOCE PERSONERIA (02)			28 Oct 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 14			26 Oct 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN	FÍSICOS, TÍTULOS VALORES ORIGINALES			26 Oct 2021

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bioproductos Latinoamerica S.A.S
Demandado	Oscar Lenin Areyanes Carranza
Radicación	05001-31-03-008-2021-00355-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	152
Asunto	Termina por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 dispone que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará*

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Dentro del proceso de la referencia, el día 02 de diciembre de 2021 (pdf 09 del cuaderno principal), notificado por estados el 06 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que procediera a realizar la notificación del demandado OSCAR LENIN AREYANES CARRANZA.

A la fecha, ha transcurrido más del término concedido, sin que la parte haya realizado la gestión exigida por el auto citado, pues el término culminó el día **10 de febrero de 2022 a las 5:00 pm.**

Por lo anterior, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito toda vez, que ha concurrido el presupuesto normativo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se encuentra acreditado su causación, de conformidad con el artículo 365 numeral 8 *ibidem* "(...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO promovido por BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA S.A.S contra OSCAR LENIN AREYANES CARRANZA.

SEGUNDO: No condenar en costas con fundamento en el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02